

Marzo de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--------------------------------------	-------------	---	---	---	---

S

CONSEJO

141.^º período de sesiones

Roma, 11-15 de abril de 2011

Condiciones para el nombramiento del Director General

Resumen

- Conforme a lo solicitado por el Consejo en su 140.^º período de sesiones de noviembre - diciembre de 2010, en el Anexo del presente documento se ofrece información sobre las condiciones del nombramiento del Director General de la FAO.
- Dicho documento se presentó al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y al Comité de Finanzas, que tomaron nota de la información proporcionada y formularon observaciones al respecto, en sus períodos de sesiones de marzo de 2011.

Medidas cuya adopción se propone al Comité

- Tomar nota de la información contenida en el Anexo sobre las condiciones del nombramiento del Director General, junto con las observaciones formuladas al respecto por el CCLM y el Comité de Finanzas.

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deberán dirigirse a:

Antonio Tavares
Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos Generales

Tel: +3906 5705 5132

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

1. En su 140.^º período de sesiones celebrado en noviembre - diciembre de 2010, el Consejo pidió a la Secretaría que preparase un documento sobre las condiciones del nombramiento del Director General y se lo presentase en su 141.^º período de sesiones (abril de 2011) por conducto del CCLM y del Comité de Finanzas.
2. En su 92.^º período de sesiones de marzo de 2011, el CCLM examinó el documento CCLM 92/8 Rev. 1, titulado “Condiciones del nombramiento del Director General”. El CCLM tomó nota de la información proporcionada en el mismo, pidió aclaraciones sobre algunas cuestiones e hizo notar que el documento sería examinado posteriormente por el Comité de Finanzas en marzo de 2011 y por el Consejo en abril de 2011.
3. El CCLM tomó nota, además, de que se elaboraría documentación de referencia, incluida información sobre las prácticas en el sistema de las Naciones Unidas, para el Comité General de la Conferencia, con el fin de establecer las condiciones del nombramiento del Director General que la Conferencia elegiría en junio de 2011.
4. A este respecto, el CCLM examinó el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Selección y condiciones de servicio de los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2009/8 - FC 138/INF/5), que se presentó al Comité de Finanzas en su período de sesiones de marzo de 2011, por considerar que contenía datos útiles para el establecimiento de las condiciones del nombramiento del Director General que la Conferencia elegiría en junio de 2011.
5. Se invita al Consejo a tomar nota de la información contenida en el documento CCLM 92/8 Rev. 1, titulado “Condiciones para el nombramiento del Director General”, que se adjunta a este documento, junto con las observaciones formuladas al respecto por el CCLM y el Comité de Finanzas en sus respectivos períodos de sesiones celebrados en marzo de 2011.

ANEXO**Condiciones del nombramiento del Director General
(CCLM 92/8 Rev.1)**

1. En su 140.^º período de sesiones (Roma, 29 de noviembre - 3 de diciembre de 2010), “el Consejo pidió que la Secretaría preparase un documento sobre los términos y condiciones del nombramiento del Director General y se lo presentase en su 141.^º período de sesiones (en abril de 2011), a fin de conceder a los Miembros la oportunidad de considerarlo oportunamente teniendo en cuenta las consecuencias económicas como parte del proceso presupuestario”. Se aclaró que el documento se presentaría por conducto del CCLM y el Comité de Finanzas¹.
2. Las condiciones del nombramiento del Director General se definen en términos generales en el artículo VII de la Constitución y, en particular, en el artículo XXXVII del Reglamento General de la Organización (RGO). El artículo XXXVII.1 establece los procedimientos para la presentación de candidaturas por los gobiernos de los Estados Miembros, las declaraciones de los candidatos al Consejo o la Conferencia y otras cuestiones relacionadas. El procedimiento general establecido en el artículo XXXVII.1 del RGO se está aplicando actualmente. El artículo XXXVII.2 del RGO estipula que el Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos así como procedimientos detallados para las votaciones que han de celebrarse hasta que un candidato obtiene la mayoría exigida. El artículo XXXVII.3 y 5 del RGO contiene disposiciones que deben aplicarse en caso de que el cargo de Director General quede vacante o de que este no pueda ejercer sus funciones.
3. El artículo XXXVII.4 del RGO establece los siguientes: “*Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización*”². El artículo X.2 j) del RGO también prevé que el Comité General presente recomendaciones a la Conferencia con respecto a las condiciones del nombramiento del Director General.
4. Por consiguiente, se ha venido siguiendo una práctica de larga data que se remonta a los inicios de la FAO con arreglo a la cual tras la elección del Director General, la Conferencia adopta, sobre la base de una recomendación del Comité General, una resolución en la que se establecen el sueldo y los subsidios del Director General. La resolución de la Conferencia determina el sueldo anual bruto y neto del Director General en el momento del nombramiento, prevé un ajuste por lugar de destino, una asignación para gastos de representación y el alquiler directo por la FAO de una vivienda adecuada para cumplir la función de residencia oficial del Director General, así como el pago de los gastos correspondientes. La resolución contempla asimismo el derecho del Director General a todas las demás asignaciones y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores y establece las disposiciones relativas a su pensión.

¹ CL 140/REP, párr. 100.

² El artículo VII.1-3 de la Constitución reza lo siguiente: “1. La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de cuatro años. El Director General podrá ser reelegido sólo una vez por un período ulterior de cuatro años. 2. El nombramiento del Director General conforme a este Artículo se efectuará con arreglo a los procedimientos y las condiciones que determine la Conferencia. 3. Si el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración de su mandato, la Conferencia, bien en el período ordinario de sesiones subsiguiente o en uno extraordinario convocado según lo dispuesto en el párrafo 6 del Artículo III de esta Constitución, nombrará el Director General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente Artículo. El mandato del Director General nombrado en un período extraordinario de sesiones expirará tras el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia después de la fecha del nombramiento, con arreglo a la secuencia establecida por la Conferencia para el mandato del Director General”.

5. Dicha resolución de la Conferencia requiere algunas explicaciones. La remuneración base que se ha establecido para el Director General de la FAO es la misma que la del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al igual que sucede con los demás jefes ejecutivos y de organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los ajustes a la remuneración del Administrador del PNUD se calculan aplicando las fórmulas recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) y aprobada por la Asamblea General. Las Naciones Unidas comunican regularmente los cambios a la misma a las organizaciones afectadas, los cuales se aplican a las remuneraciones de sus jefes ejecutivos, según proceda.

6. La remuneración base del Director General consta de dos elementos: el sueldo base neto³ y el ajuste por lugar de destino. El sueldo base neto se calcula aplicando al sueldo bruto la escala aprobada de contribuciones del personal que corresponda (tipo para los funcionarios con familiares a cargo o solteros). El ajuste por lugar de destino es un monto que se añade al sueldo base neto y que refleja las diferencias en el costo de la vida y el tipo de cambio entre el lugar de destino asignado y Nueva York (base del sistema del ajuste por lugar de destino). La CAPI calcula el ajuste por lugar de destino para cada caso y lo expresa como un número de puntos multiplicadores. Cada punto multiplicador equivale al 1 % del sueldo base neto en la categoría de funcionarios que corresponda (con familiares a cargo o solteros).

7. Sobre la base de los criterios anteriores, la remuneración base del Administrador del PNUD (y por lo tanto, del Director General) en 2011 es la siguiente: sueldo bruto: 251 188 USD; sueldo neto para la categoría de funcionarios solteros: 156 760 USD; sueldo neto para los funcionarios con familiares a cargo: 176 272 USD, más el ajuste por lugar de destino, según sea el caso.

8. Por lo que respecta a la pensión, los jefes ejecutivos tienen dos opciones, en función de si desean cotizar o no para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU). Si el Jefe Ejecutivo decide afiliarse a la Caja, se aplicarán los procedimientos establecidos para las cotizaciones a la misma. El Jefe Ejecutivo puede decidir no ser partícipe, en cuyo caso se aplicarán procedimientos especiales, con arreglo a la decisión tomada en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aquella ocasión, la Asamblea General informó a los órganos rectores de las demás organizaciones miembros de la Caja de que si un órgano rector decidía tomar disposiciones en materia de pensiones para los jefes ejecutivos al margen de las de la Caja, la única opción disponible sería la siguiente:

- a) la remuneración sujeta a descuento a efectos de pensión (remuneración pensionable) se establecería utilizando el procedimiento recomendado por la CAPI a la Asamblea General;
- b) la remuneración pensionable así determinada se ajustaría periódicamente utilizando el procedimiento recomendado por la Comisión;

³ El sueldo base neto se obtiene deduciendo la contribución del personal del sueldo base bruto. La contribución del personal es una forma de impuesto interno administrado por las organizaciones. Los tipos de la contribución del personal se derivan del tipo del impuesto sobre los ingresos aplicable en siete ciudades que son sede de organizaciones en el sistema común (Ginebra, Londres, Montreal, Nueva York, París, Roma y Viena). Casi todos los Miembros han eximido al personal de las Naciones Unidas del pago del impuesto nacional sobre los ingresos respecto de sus emolumentos de las Naciones Unidas. No obstante, algunos Miembros gravan los emolumentos de sus nacionales. En tales casos, las organizaciones reembolsan el impuesto sobre los ingresos al funcionario. La contribución del personal funciona como un mecanismo contable que permite realizar los reembolsos necesarios, en su caso. Cf. Naciones Unidas (sueldos, prestaciones, beneficios y clasificación de puestos) http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries_allowances/salary.htm

c) se pagaría a los jefes ejecutivos un monto equivalente al 15,8% de la remuneración pensionable (correspondiente a la cotización de la Organización a la Caja) como complemento de la remuneración mensual.

9. Mediante este complemento, los jefes ejecutivos pueden atender sus propias necesidades de pensión, por ejemplo, siguiendo cotizando a un plan de jubilación de un empleador anterior o a un sistema de seguridad social nacional, o mediante la compra de anualidades de seguros privados. Estas opciones se reflejan, y se reflejarían, según proceda, en la Resolución de la Conferencia sobre el nombramiento del Director General.

10. Según lo decidido por la Conferencia por recomendación del Comité General, el Director General cobra una asignación anual por gastos de representación, cuyo monto se fijó en 1993 en 50 000 USD, y no se ha reevaluado desde entonces. El Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos también reciben una asignación anual por gastos de representación, que asciende a 50 000 USD.

11. Desde 1995, y también sobre la base de una decisión de la Conferencia adoptada por recomendación del Comité General, la Organización alquila directamente una vivienda adecuada para que cumpla la función de residencia oficial del Director General y corre con los gastos correspondientes, en vez de pagar un subsidio de alquiler.

12. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de la Conferencia, el Director General tiene derecho a todos los demás subsidios y prestaciones que corresponden a los funcionarios de la Organización de las categorías profesional y superiores.

13. Se elaborará documentación de referencia, incluida información sobre la práctica en el sistema de las Naciones Unidas, para el Comité General con miras a establecer las condiciones para que el Director General sea elegido por la Conferencia en junio de 2011.

14. Se invita al Comité a tomar nota de la información anterior, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo XXXVII.4 del RGO relativas a las facultades de la Mesa y la Conferencia en este ámbito.